PRECIOS DE ANUNCIOS



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Se suscribe en la l'atercención de la Diputación La correspondencia oficial de los Avuntamientos debe dirigirse al senor Gobernador civil

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

| Pgs. | | Pgs. |
|--|--|------|
| Administración Provincial | la el derecho de reserva en fincas en | 1 |
| Gobierno civil de Santander | primera producción | 1043 |
| Circular n.º 104. Anunciando las tarifas de honorarios de la clase veterinaria por prestación de servicios | Anuncios de Subastas | |
| | Ayuntamiento de Cabuérniga | 1045 |
| | Administración de Justicia | |
| "Boletín Oficial del Estado" | Providencias judiciales | 1045 |
| Administración Central | Administración Municipal | |
| Ministerio de Industria y Comercio | Ayuntamientos de: Santander, Penagos, | |
| Circular número 538, por la que se regu- | Santa Cruz de Bezana, Camargo, Luena y Cartes | 1046 |

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 104

Acordada por la Comisión provincial de Santander para la confección de tarifas de honorarios de la clase veterinaria por prestación de servicios, creada según Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 17 de octubre de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" del día 22), las que en lo sucesivo han de regir, y aprobadas por la Superioridad por Orden de fecha 28 de julio próximo pasado, se insertan a continuación en este periódico oficial para conocimiento general y efectos consiguientes:

Santander, 25 de agosto de 1945. 1422

EL GOBERNADOR CIVIL, JOAQUIN REGUERA SEVILLA

TARIFAS DE HONORARIOS DE LA CLASE VETE-RINARIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

(Aprobadas por la Comisión designada, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 17 de octubre de 1944, en sesión celebrada bajo la presidencia del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia el día 6 de abril de 1945)

Fundamento

Como la Orden del Ministerio de Agricultura de 17 de octubre último reconoce, es una necesidad inaplazable la confección de una tarifa de honorarios de la clase facultativa veterinaria que venga a reemplazar la arcaica establecida en el año 1887, en la que se justiprecian en escudos y reales de vellón los servicios prestados por los veterinarios a una ganaderia, en aquel entonces, de escaso o ningún valor individual, siendo por ello necesario establecer unas nuevas tarifas que se acomoden a las condiciones sociales de la vida actual, al valor alcanzado por nuestros animales domésticos, a las exigencias zootécnico-patológicas de los mismos y a la evolución cientifica experimentada en la Veterinaria.

Pero siendo esta profesión de las consideradas como liberales, quedará siempre el facultativo en libertad de fijar la cuantía de sus servicios, pues en ello ha de influir, entre otras causas, el prestigio personal, la distancia al paciente, el número de intervenciones, el valor del animal. el número de los tratados, revalización alcanzada por la desaparición de la tara, etc., etc., causas todas ellas que consideramos suficientes para justificar la necesidad de que las tarifas de igualas que se proyectan tengan el carác-

ter de tarifas mínimas.

BASES GENERALES Iguala veterinaria

Entendemos por iguala un convenio o contrato de carácter particular, y esencialmente voluntario, en virtud del cual el veterinario, mediante una retribución prefijada, se compromete a prestar su asistencia facultativa ordinaria, por un tiempo determinado v con sujeción a las condiciones de común acuerdo establecidas, a los ganados objeto del contrato.

División

Dividimos la iguala en individual y colectiva. La iguala colectiva queda reservada a las socieda-

des ganaderas legalmente constituídas, hermandades. Ayuntamientos, etc., llevando una bonificación del 40 por 100 en las visitas suplicadas, de urgencia, consultas, partos, operaciones de cualquier clase, análisis y tratamiento parenteral.

Servicios que deben incluirse en la iguala

a) La visita ordinaria, entendiéndose por tal las normales de la mañana y tarde o las que, a juicio del veterinario, requiera el animal enfermo, según la gravedad del mismo, las invecciones hipodérmicas en caso de urgencia, las curas de urgencia, de pequeñas heridas y suturas de la piel.

b) Da también derecho a la aplicación de la tarifa reducida en todos aquellos casos excluídos de

la iguala.

Servicios que deben excluirse de la iguala

a) Las intervenciones quirúrgicas.

-b) Las intervenciones en partos, abortos y puerperios.

c) Las técnicas especiales de tratamiento (inseminción, esterilidad, etc.).

d) Las consultas con otro veterinario exigidas por el cliente.

e) El tratamiento parenteral, vacunaciones, in-

oculaciones diagnósticas, etc.

f) Los análisis clínicos o, de otra indole, las consultas, certificaciones, informes, tasaciones, necropsias, etc.

Las visitas llamadas suplicadas o de carácter caprichoso y las nocturnas podrán aumentarse sobre la cuota de iguala en 10 pesetas para los igualados.

Las operaciones en reses no igualadas se cobrarán con un incremento en el precio para las igualadas de un 30 por 100, más dos pesetas por kilómetro, en caso de desplazamiento.

Las intervenciones en los animales de lujo. o dedicados a actividades especiales (sementales de paradas públicas, minas, etc.), se incrementarán en un 100 per 100 sobre la tarifa normal.

Asimismo, la iguala en reses propiedad de tratan-

tes sufrira este mismo aumento.

Formalización del contrato

Todo contrato de iguala tendrá que ajustarse al modelo adoptado por el Colegio Oficial Veterinario.

El Colegio procederá a la revisión de los contratos de iguala en un plazo máximo de cada ocho años y minimo de cuatro, teniendo en cuenta las oscilaciones del valor de los animales igualados, del número de éstos, coste de vida, etc.

Para que estos contratos e igualatorios sean válidos es imprescindible estén visados por el Colegio

provincial Veterinario.

RETRIBUCION

Visitas igualadas

Las igualas mínimas de ganado serán, por cabeza, las siguientes:

Equidos o bóvidos de más de tres meses, de cinco

a doce pesetas anuales. A las sociedades, hermandades, etc., se les aplicara

la tarifa minima.

El pago se hará en plazos mínimos de un mes y máximos de un año, de acuerdo entre veterinario y ganadero.

El Colegio, al revisar los contratos, podrá rebajar

la cuantia de la iguala en aquellas zonas de ganado rústico y de escaso valor.

Visitas no igualadas

En la clínica, 10 pesetas.

Domiciliarias: la primera, 40 pesetas; cada visita más, 20 pesetas.

CONSULTAS

El profesional de cabecera percibirá 25 pesetas. El profesional consultado percibirá 75 pesetas.

OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA

Partos, abortos, puerperios, 100 pesetas. Retención de membranas placentarias, 100 pesetas. Prolapso uterino, 100 pésetas.

Tratamiento esterilidad, a convenir según el valor del animal:

Fiebre vitularia, tratamiento completo, 100 pesetas. Diagnóstico manual de la gestación, 25 pesetas. En la noche sufrirán un recargo de 50 pesetas.

CIRUGIA GENERAL

En la clínica

Operaciones simples (incisiones, abcesos, etc.), 25 pesetas.

Anestesia general, 30 a 60 pesetas. Anestesia local, 20 a 30 pesetas.

Cauterización en una misma región, 50 a 100 pesetas.

Cauterización en dos o más regiones, 100 a 250 pesetas.

Extracción de cuerpos extraños, 50 a 100 pesetas.

Ablación de tumores, 50 a 300 pesetas.

Necropsias, 100 a 250 pesetas.

Recogida de productos, 25 a 50 pesetas.

Operaciones en la cabeza

Trepanaciones, 100 pesetas.

Operaciones en los dientes, 25 pesetas.

En el conducto de Stenon, 100 pesetas.

En el maxilar inferior, 100 pesetas.

En la langua 10 pesetas.

En la lengua, 40 pesetas. En los párpados, 30 pesetas.

En el aparato lagrimal, 40 pesetas. En el globo del ojo, 75 pesetas.

En el pabellón de la oreja, 25 pesetas. En las bolsas guturales, 50 pesetas.

En las glándulas salivares, 75 pesetas.

Operaciones en el cuello

Traqueotomía, 75 pesetas.
Crico-traqueotomía, 100 pesetas.
Aritenoitectomía, 100 pesetas.
Operación de Willians, 125 pesetas.
Drenaje de la yugular, 50 pesetas.
Cateterismo esofágico, 75 pesetas.
Esofagotomía, 125 pesetas.

Sección de ligamento cervical, 100 pesetas.

Taxis y extracción de cuerpos extraños en el exó
Taxis y extracción de cuerpos extraños en el esó-

fago, 60 pesetas.

Operación del tiro, según Forsell, 100 pesetas. Operación del levante de la espalda o del pecho, 100 pesetas.

Operaciones en el tórax, abdomen y cola

Operaciones de la fístula o matadura de la cruz, 75 pesetas.

Punción de la cavidad pleural, 100 pesetas.

Punción del pericardio, 125 pesetas.

Toracotomía, 100 pesetas. Toracectomía, 125 pesetas.

Enterocentesis o punción intestinal, 75 pesetas. Punción del colón desde el recto, 100 pesetas.

Gastrocentesis, 50 pesetas.

Ruminotomía (gastrotomía. laparotastrotomía), 100 pesetas.

Laparotomia, 150 pesetas.

Operación de la hernia umbilical, 100 pesetas. Operación de la hernia inguinal, 125 pesetas. Operación de la hernia ventral, 125 pesetas.

Enterotomía, 125 pesetas. Enterectomía, 150 pesetas.

Amputación o ablación del recto prolapsado, 150 pesetas.

Intervención en los casos de eventraciones, 150 pesetas.

Operaciones en los órganos génito-urinarios

Cateterismo uretral, 50 pesetas.

Cistocentesis o punción de la vejiga, 75 pesetas.

Uretrotomía y operación de los cálculos vesicales, 150 pesetas.

Cistotomía, 200 pesetas.

Masaje uterino (sesión), 50 pesetas.

Masaje ovárico, 75 pesetas.

Miotomia de los retractores del pene en el toro, 75 pesetas.

Amputación del pene, 150 pesetas.

Cateterismo y desbridamiento del pezón, 100 pesetas.

Fistulas mamarias, 100 pesetas.

Estirpación de mamas, 200 pesetas.

Castración de equidos grandes con apertura de túnica vaginal a testículo descubierto, 150 pesetas.

La misma operación a los animales pequeños, 25 pesetas.

Idem en bóvidos, 30 pesetas.

Castración en la yegua, 200 pesetas. Castración en la vaca, 50 pesetas.

Castración en los machos criptórquidos, 250 pesetas.

Cirugía de los miembros locomotores

Extirpación de la bolsa olacraneana en el caballo, 100 pesetas.

Autoplastia, transplantación de la piel, 100 pesetas.

Tenotomías, 150 pesetas. Aponeurotomías, 100 pesetas.

Desmotomías, 100 pesetas. Neurectomías, 150 pesetas.

Operaciones en casco, 25 a 150 pesetas.

La elasticidad de estas tarifas es para aplicarlas según la calidad y docilidad de los animales tratados.

Análisis e investigaciones clínico-diagnósticas

Análisis bacteriológicos, 100 pesetas.

Análisis histopatológico, 100 pesetas.

Reacción sero-diagnóstica, 100 pesetas. Análisis químico-clínico de sangre, orina, etc., 20

Diagnóstico preñez (Cuboni), 100 pesetas. Auto-vacunas, 100 pesetas. Heces fecales, 60 pesetas.

Análisis de alimentos a petición de parte

De leche, físico, 10 pesetas.

a 60 pesetas.

De leche, físico-químico, 25 pesetas.

De leche, bacteriológico, 100 pesetas.

Quesos y mantecas físico-químico, 50 pesetas.

Quesos y mantecas, bacteriológico, 100 pesetas.

Análisis de carnes, 50 a 150 pesetas.

Examen micrográfico de parásitos, 25 pesetas. Reconocimiento físico de huevos, hasta 100, 15 pesetas.

Reconocimiento físico de huevos, de 100 a 200, 25 pesetas.

Reconocimiento bacteriológico de huevos, 100 pesetas.

De 200 huevos en adelante se cobrará cinco céntimos por unidad.

Reconocimiento sanitario de frutas, 0,25 kilo. Reconocimiento sanitario de verduras, por kilo, 0,15 pesetas.

Reconocimiento de pescados

En los puestos de venta y plazas municipales, dentro de las horas reglamentarias fijadas de común acuerdo entre el inspector municipal veterinario o inspector provincial y alcalde de la localidad, el reconocimiento sanitario del pescado no devengará honorarios.

En los puestos públicos y casas particulares de venta de pescado, el reconocimiento sanitario del mismo que no se ajuste a las horas reglamentarias establecidas se regirá por la tarifa siguiente:

Hasta 50 kilos de pescado reconocido, 15 pesetas.

De 50 a 100 kilos, 25 pesetas. De 100 a 200 kilos, 40 pesetas. De 200 a 300 kilos, 75 pesetas.

De 300 kilos en adelante, 100 pesetas.

Igual tarifa devengarán los reconocimientos de cualquier clase de alimentos que se hagan a petición de parte y no figuren expresamente consignados en las presentes tarifas, incrementándolo en lo correspondiente a certificados y análisis, cuando éstos se realicen.

ANALISIS DE PIENSOS

Reconocimiento órgano-léptico de piensos

Hasta 100 kilos, 25 pesetas.

M.E.C.D. 2015

Reconocimientos de henos y hierbas, hasta 100 kilos, 15 pesetas.

Reconocimiento órgano-léptico de forrajes, hasta 100 kilos, 15 pesetas.

Análisis tóxicológicos de piensos, 75 pesetas. Análisis bacteriológicos de piensos, 125 pesetas.

PLANES, ESTUDIOS GANADEROS Y ESTADISTICAS

Estudios detallados sobre explotaciones pecuarias

Hasta un capital de 10.000 pesetas, 3 por 100. Hasta un capital de 50.000 pesetas, 2,50 por 100. Hasta un capital de 100.000 pesetas, 2 por 100. Hasta un capital de 500,000 pesetas, 1,50 por 100. De 500.000 pesetas en adelante, 1 por 100.

Las estadísticas facilitadas por los inspectores municipales veterinarios a entidades particulares u oficiales no dependientes de las Direcciones Generales de Ganadería y Sanidad se regirán por precios convencionales, dependiendo éstos de los trabajos de recopilación, investigación y extensión de los mismos, siendo el Colegio provincial de Veterinarios el que en definitiva señalará la cuantía de los honorarios.

VACUNACIONES.

1.º Vacuna anticarbuncosa completa, por cabeza mayor, 5 pesetas.

2.º Suero-vacuna anticarbuncosa, por cabeza ma-

yor, 6 pesetas.

Suero-vacuna anticarbuncosa, por cabeza menor, 4 pesetas.

3.º Vacuna contra el mal rojo y suero-vacuna, 3

pesetas.

4.º Suero-vacunación contra la peste porcina, 3.50 pesetas.

5.º Vacuna antirrábica, cabeza mayor, 25 pesetas. Vacuna antirrábica, cabeza menor, 15 pesetas.

6.º Septicemia, la misma tarifa del mal rojo, en el cerdo, y de la anticarbuncosa, en las demás especies.

7.º Vacuna y suero-vacuna contra el moquillo del perro, las mismas tarifas que la antirrábica.

8.º Vacuna y suero-vacuna contra el cólera, tifosis y difteria aviar, por cabeza, con un mínimo de 10, 1 peseta.

9.º Vacuna antiperineumónica, se aplicará la mis-

ma tarifa que la anticarbuncosa.

10. Vacuna antivariólica en él ganado lanar, se regirá por la misma tarifa de la vacunación anticarbuncosa del ganado menor, 10 pesetas.

11. 'Vacunación antiaftosa, 10 pesetas.

12. Asimismo, se regirán por la tarifa de la vacunación anticarbuncosa las vacunaciones y suerovacunaciones siguientes: carbunco sintomático, antipapérica, tétanos y antiabortiva de las vacas.

En las concentraciones de más de 30 cabezas también tendrán la bonificación que corresponde a los

igualados

Los igualados llevarán un descuento en vacunación del 20 por 100.

Tratamiento parenteral

Inyecciones subcutáneas, 5 pesetas.
Inyecciones intramusculares, 10 pesetas.
Inyecciones intravenosas, de 10 a 15 pesetas.
Inyecciones reveladoras, 25 pesetas.
Inyecciones intrarraquídeas, 25 pesetas.

RECONOCIMIENTOS

1.º Por el reconocimiento sanitario o zootécnico de un animal, el 2 por 100 de su valor.

2.º Por el reconocímiento de un animal después de muerto, e informe técnico posterior, sin necropsia ni análisis químico-biológico, 30 a 50 pesetas.

3.º Por el reconocimiento de un animal después de muerto, con necropsia y análisis, de 100 a 250 pesetas.

4.º Por tasación de un animal o grupo de animales, el 1 por 100 de su valor.

5.º Por el reconocimiento de sementales equinos, para expediente de paradas, estudio zootécnico-sanitario e informe de los mismos, 100 pesetas.

6.º Por servicios de requisición, compra, etcétera, por cuenta del Estado, compañías, hermandades, mútuas, etc.: hasta 50 animales, el ½ por 100 de su valor; de 50 a 100, el 3 por 1.000, y de 100 en adelante, el 2 por 1.000.

7.º Por el reconocimiento de cerdos en domicilios particulares (sacrificio domiciliario), 10 pesetas por

res reconocida.

En aquellos puntos en que los cerdos para el con-

sumo domiciliario se sacrifican en el matadero, bien obligatoriamente por disposición del Ayuntamiento o bien por voluntad de sus dueños, se abonará al veterinario por servicios sanitarios cinco pesetas por cada cerdo, extendiéndose el certificado de apto para el consumo.

8.º Por cualquier certificación se cobrará, por derechos, unica y exclusivamente de certificado, 10 pesetas, independientemente de los sellos, timbres, pólizas y demás reintegros que la legislación vigente

dispone.

9.º Independientemente de los apartados anteriores, los Servicios provinciales de Ganadería y los veterinarios de la Dirección General de Sanidad tendran derecho a percibir honorarios en cuantos informes, certificaciones, etc., extiendan a particulares, entidades no oficiales, etc., aunque se refieran a servicios ordenados en disposiciones.

CERTIFICACIONES DE SANIDAD PARA CIRCU-LACION DE PRODUCTOS CARNICOS A PARTICU-LARES

Hasta 20 kilos, 7,50 pesetas. De 20 a 50 kilos, 12,50 pesetas.

De 50 a 100 kilos, 17,50.

De 100 kilos en adelante, 25 pesetas.

DECOMISO DE SUSTANCIAS BROMATOLOGICAS RECONOCIDAS A PETICION DE PARTE

Cuando el producto decomisado importe menos de 500 pesetas, devengarán 7,50 pesetas.

Cuando importen más de 500 y menos de 1.000 pe-

setas, 15 pesetas.

Cuando importen de 1.900 pesetas en adelante, 25 pesetas.

CERTIFICACIONES DE SANIDAD DE PARADAS DE SEMENTALES

Certificados de cubrición: bóvidos, 5 pesetas; equidos, 10 pesetas.

Certificados de nacimiento: bóvidos, 5 pesetas; equidos, 10 pesetas.

Certificados sanitarios de hembras: bóvidos, 5 pe-

setas; equidos, 10 pesetas.

Certificados de reconocimiento practicado en un semental bovino, expresando medidas zoométricas, historial clínico y genealógico y aptitud a que se le destina: bóvidos, 25 pesetas.

Informe de reconocimiento para apertura de locales destinados a alojamiento de sementales y hembras que asistan a la parada: bóvidos, 25 pesetas;

equidos, 25 pesetas.

INFORMES

A entidades u organismos oficiales, así como los informes judiciales y todos aquellos no dependientes de las Direcciones Generales de Ganadería y Sanidad de 100 a 500 pesetas.

MATADEROS INDUSTRIALES

1.º Las fábricas de embutidos abonarán como cantidad minima al inspector veterinario 1.500 pesetas por temporada, más una peseta por cada res porcina y vacuna que se faene durante el año.

2.º Los mataderos industriales con fábrica aneja abonarán al inspector veterinario, como cantidad mínima, 2.500 pesetas por temporada, más una peseta por res bovina y porcina que se sacrifique o faene durante el año.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Comisaria General de Abastecimientos.

Fundamento

y Transportes

Cumpliendo lo dispuesto sobre refundición en una sola Circular de todas las vigentes relativas a la misma materia, se dicta la presente en la que, con ciertas innovaciones aconsejadas por la práctica, se establecen normas relativas a derecho de Reserva en fincas en primera explotación.

En su virtud, dispongo:

Entidades que pueden hacer uso del derecho de reserva

Artículo 1.º El cultivo de fincas en primera explotación permitira hacer uso del derecho de reserva de productos a las Entidades y Organismos siguientes:

- a) Empresas, indiduales o colectivas, que tengan habitualmente a su servicio empleados u obreros.
- Obra Sindical de Cooperacién para empleados y obreros de sus Cooperativas Agricolas.

c) Hospitales y Sanatorios.

d) Comunidades Religiosas, Asilos y Colegios. Cuerpos o Unidades pertenecientes a los

Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

Industrias legalmente establecidas que transformen materias primas intervenidas.

Concepto de fincas en primera explotación y forma de accedit alo

Artículo 2.º A estos efectos, se consideran fincas cultivables en primera expoltación las que en fecha de solicitud hubieran permanecido incultas, como mínimo, cinco años. Para los Organismos militares este plazo se reduce a dos años.

Estos extremos se acreditarán mediante una certificación expedida por la Alcaldía correspondiente, así como otro certificado de la Jefatura Agronómica, en el que, además, se haga constar la superficie cultivable y probable producción.

Forma de solicitar la reserva y documentación precisa

Artículo 3.º La petición de reservas habrá de efectuarse a través de las Comisarias de Recursos o Delegaciones Provinciales que tengan a su cargo la recogida del producto, mediante instancia razonada, a la que deberá acompañarse, además de las dos certificaciones a que se refiere el artículo anterior, los documentos que a continuación se indican:

Para Entidades comprendidas en los aparta-

dos a) y b) del artículo 1.º:

Relación nominal de empleados u obreros, con indicación del número de familiares de cada uno de ellos, así como referencia de las Tarjetas de Abastecimientos de que sean titulares o certificación expedida por la Delegación de Abastecimientos de número de personas inscritas en los Padrones

de Clientes para el caso de que dispongan de esta clase de documento.

b) Para Entidades comprendidas en el apartado c) del artículo 1.º:

Certificado acreditativo de la capacidad de plaza expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad o Dirección, General, en su caso.

c) Para Entidades comprendidas en el apartado d) del artículo 1.º:

Certificación expedida por los Servicios de Abastecimientos, en la que se haga constar el número de las personas que figuren inscritas en el Censo de Consumidores de la colectividad de que se trate.

d) Para Organismos militares comprendidos en

el apartado e) del artículo 1.º:

Certificado de la Jefatura de Intendencia respectiva acreditativo del número de raciones que corresponde mensualmente al Cuerpo o Unidad solicitante.

e) Para industrias comprendidas en el apartado f) del artículo 1.º:

Certificación de la Jefatura de Industria acreditativa de la capacidad de producción en 300 jornadas de ocho horas.

La concesión de esta clase de reservas a las industrias a que se refiere dicho apartado f), estará condicionada a que los beneficiarios dispongan de los demás artículos o materias primas necesarias para la fabricación del producto de que se trate, y que éste interese a los fines del abastecimiento, apreciación que compete efectuar a esta Comisaría General.

Tramitación y resolución de las solicitudes

Artículo 4. Las Comisarias de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, según los casos, elevarán a la Comisaria General las instancias y documentación que corresponde en cada caso, siendo potestativo de ésta, sin ulterior recurso, la resolución favorable o desfavorable de las solicitudes. En todo caso, la resolución se notificará a los interesados a través de las Comisarias de Recursos, y cuando fuera favorable se dará cuenta a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos respectivas, a los efectos previstos en la Circular 403 de esta Comisaria, así como a los Sindicatos u Organismos que tuvieren intervención sobre productos elaborados con materias primas obtenidas en fincas de primera explotación.

Determinación de la reserva y sus modificaciones

Artículo 5.º Las reservas para consumo de boca se concederán en proporción al número de personas que existieran en el momento de su constitución como primera concesión, pudiéndose modificar al comienzo de cada año agrícola, sin posibilidad de aumentar las reservas durante el transcurso del mismo, aun cuando se produzcan altas en la Entidad.

Cuantia de la reserva

Artículo 6.º La cuantía de la reserva se computará teniendo en cuenta que no podrá exceder en cada artículo del límite fijado con carácter general para productores.

Reserva para industrias

Artículo 7.º Cuando se trate de reservas destinadas a usos industriales, se limitará su cuantía por la capacidad de producción determinada en el certificado de la Delegación de Industria que acompañe a la solicitud.

Aun cuando la reserva no alcance a cubrir el cupo normal de materias primas que tengan asignado industrias similares a las reservistas, estas no podrán obtener otras asignaciones, debiendo atenerse, por tanto, únicamente, a la producción propia.

Sobrantes de reserva

Artículo 8.º Una vez determinada la reserva en la forma que establecen los artículos anteriores, si existieren sobrantes se pondrán a disposición de la Comisaría de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos que tenga a su cargo la recogida del artículo de que se trate.

Artículo 9.º Lo dispuesto en el artículo anterior no será de aplicación para los Organismos militares, de cuyos sobrantes se hará cargo la Intendencia Militar, que, a su vez, lo pondrá en conocimiento de esta Comisaría General, a efectos de deducción en los cupos globales que se le asignen. Contabilización de siembra, cosecha y distribución

Artículo 10. Las Entidades civiles que tengan concedidos este derecho de reserva vendrán obligadas a reflejar en libros adecuados las cantidades sembradas, recogidas y distribuídas, así como los sobrantes puestos a disposición de las Comisarias de Recursos o Delegaciones Provinciales, concesionarias de dicha reserva; los asientos consignados en estos libros se justificará documentalmente.

Los libros que se utilicen para estos fines habrán de estar foliados y encuadernados, debiendo diligenciarlos previamente las Comisarías de Recursos.

Incompatibilidad con otras reservas

Artículo 11. Cualquier otro derecho de reserva sobre el mismo artículo será incompatible con los beneficios de esta Circular, sin que los que se acojan a ella queden por esto exentos de efectuar las declaraciones de cosecha y de cumplir las demás obligaciones que en cada caso se prevengan.

Derogación de Circulares

Artículo 12. Quedan anuladas las Circulares números 276, 276 A, 276 B, 281 y 281 A, de 31 de enero, 6 de abril, 17 de julio, 16 de febrero y 11 de agosto de 1942, respectivamente.

Madrid, 14 de agosto de 1945.—El Comisario ge-

neral, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Agricultura, Industria y Comercio y Gobernación.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentisis mos señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes e ilustrisimos señores Comisarios de Recursos.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 21 de agosto de 1945).

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE CABUERNIGA

El día 28 del actual tendrán lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento las subastas de los productos forestales que a continuación se dicen:

A las once y media: la de 60 robles, del monte Aa, al sitio de La Matuca, número 10, de un volumen de 125 metros cúbicos, tatasados en 20.320 pesetas.

A las doce: la de 41 robles, del mismo monte, al sitio de El Pernal del Diestro, tasados en 16.050 pesetas, con un volumen de 107 metros cúbicos.

A las doce y media: la de 25 robles, del monte número 9, Valfria, al sitio de Panda Rebajones, tasados en 2.080 pesetas, con un volumen de 32 metros cúbicos.

Para la celebración de las dos primeras subastas se estará a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Contratación, admitiéndose los pliegos hasta la víspera de la subasta, o sea, hasta el 27 del actual, a las seis de la tarde, y la del número 3 con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 de referido Decreto.

Para tomar parte en las subastas se consignará en la Depositaria de este Ayuntamientó, o presentar resguardo de la Caja General de Depósitos, el importe del 10 por 100 del valor de las subastas, y aceptando los licitadores los pliegos de condiciones que rigen para tales aprovechamientos.

Cabuérniga. 7 de septiembre de 1945.—El alcalde, Juan Parra.

Derechos de inserción: 43 ptas.

ADMÓN. DE JUSTICIE

Juzgado municipal número dos de Santander

El señor juez municipal del número dos, don Jesús Ferreiro y Rodriguez, en providencia dictada en este día, ha mandado citar a don Joaquín Andía, mayor de edad, casado y vecino que fué de esta ciudad, actualmente ausente en ignorado paradero, para que el día veintidós del corriente mes, a las diez de la mañana, se persone ante este Juzgado municipal (Somorrostro, 3, 2.º derecha) a contestar a la demanda de conciliación que le ha promovido el pro-

curador don Joaquín Lombera Arce, en nombre y representación de doña María Luisa González-Quijano, como trámite previo para el juicio de desahucio del piso tercero de la casa número 37, de la calle de Ruamayor, de esta ciudad, fundado en el apartado d) del artículo 5.º del Decreto de 29 de diciembre de 1931, en relación con el artículo 1.º del Decreto-ley de 30 de diciembre último; previniéndole que, de no comparecer, se dará por intentadó el acto sin efecto.

Santander a 8 de septiembre de 1945.—El secretario, José Pacheco.

Derechos de inserción: 42,25.

Juzgado de primera instancia e instrucción número dos de San-tander

Don José Balboa Cobo, juez municipal letrado, en funciones de juez de primera instancia número dos de la ciudad de Santander.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se sigue, a instancia del procurador don Felipe Muriedas Castanedo, en nombre y representación del excelentisinfo Ayuntamiento de esta ciudad, expédiente sobre liberación de gravamenes con el fin de cancelar la hipoteca constituída por doña Maria Gómez Gómez para asegurar la responsabilidad del buen desempeño del cargo de tutera y curadora de sus hijos Fulgencia, Timoteo Pablo, Modesta y Emérita Dolores Gutiérrez Gómez, cuya hipoteca fué constituída el 26 de agosto de 1871, sobre la finca siguiente:

"Urbana.—La casa número 5 antiguo, 4 moderno, de la calle de Rupalacio, de está capital, por donde tiene su entrada principal, compuesta de almacén, un primer piso y otro segundo, y otro abuhardillado, que linda: por Saliente, otra de don Domingo García Gómez: Poniente, don Francisco Portu; Norte, jardin de la casa del senor marqués de Villatorne; Sur. calle de Rupalacio. Tiene dicha casa un frente a la calle antes expresada, de treinta y dos pies de linea por un fondo de cincuenta pies, que equivale, en el primer concepto, a ocho metros novecientos cincuenta y nueve milimetros, y en el segundo, a trece metros novecientos treinta y un milimetros."

Y desconociéndose los domicilios de los titulares o causahabientes de los mismos de la hipoteca que pesa sobre dicha finca y que se trata de cancelar, por el presente edicto, que se insertará un ejemplar en el "Boletín Oficial" de la provincia, se fijará otro en la tabla de anuncios del Ayuntamiento de esta ciudad, otro en el Juzgado municipal decano de la misma y otro en la tabla de anuncios de este Juzgado, se les cita por segunda vez para que dentro del término de veinte dias, a contar desde la publicación de los edictos, comparezcan ante esté Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga; con el apercibimiento de que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a Derecho.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, se expide el presente, en Santander a cuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El juez, José Balboa Cobo.—El secretario judicial, Arturo Valdivieso.

Derechos de inserción: 96 ptas.

Den Joaquin de Lora y López, juez de instrucción número dos de esta capital,

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza a Narciso Diego Fernández, hijo de Ricardo y de Gaspara, de 28 años de edad, de estado soltero, natural de Santander, vecino que fué de Málaga, de ocupación dependiente, cuyoactual paradero se ignora, para que, dentro del término de diez dias, contados desde la inserción de la misma en el "Boletín Oficial" de esta provincia y del Estado, comparezca en el expresado Juzgado para constituirse en prisión, en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de hurto, bajo el número 944 de 1942; apercibido de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo, se ruega y encarga a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado de instrucción a expresado procesado.

Dado en la ciudad de Málaga a 4 de septiembre de 1945.—El juez, Joaquín de Lara.—El secretario judicial, Juan Bajo. 1476

Agustin Canal Sánchez, hijo de Isaac y de Maximina, natural de Santander, de 24 años de edad, de estado soltero, comparecerá, por si o por escrito, ante este Juzgado número dos del Tercio Gran Capitán 1,º de la Legión, en Tauima (Melilla), a fin de hacerle entrega de los bienes que le corresponden de los dejados por su hermano Ricardo Canal Sánchez, por cuyo motivo se instruye en este Juzgado, por el teniente juez, don Cecilio Jiménez Garcia, el expediente de abintestato número 1.186-39, a cuyo efecto se le da el plazo de treinta dias, a partir del siguiente en que este edicto se publique en el "Boletin Oficial" de la provincia de Santander.

Tauima, 21 de agosto de 1945. El teniente juez instructor, Cecilio Jiménez García. 1468

Faustino Sáez de Cortázar y Martinez, hijo de Gabriel y de Rufina, domiciliado últimamente en esa capital, caseta de la Isla (ferrocarril del Norte, kilómetro 510), comparecerá en el término de quince días ante las autoridades donde resida, a disposición del señor coronel de Infanteria don Sergio Arteche Ros, juez instructor del Juzgado militar eventual número uno de los de esta plaza, con el fin de notificarle la conmutación de pena recaída en el sumarísimo de urgencia número 4.121-39.

Pamplona, 3 de septiembre de 1945.—El coronel juez instructor, Sergio Arteche. 1463

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de SANTANDER

Don Manuel Gutiérrez Arce solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para instalar un motor de tres H. P. y otro de dos H. P. en Travesía de los Caños.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 29 de agosto de 1945. El alcalde accidental, Espina.

1442

Derechos de inserción: 14,75.

Ayuntamiento de PENAGOS

A efectos de prórroga de primera clase de incorporación a filas

del mozo del reemplazo de 1946; alistado en este municipio, Calixto Chillon Pérez, se instruye en esta Alcaldía expediente de ausencia en ignorado paradero por más de diez años de un hermano del citado, llamado Francisco Dalmacio Chillón Pérez, actualmente de 39 años de edad, que se ausentó a la Argentina, según declaración de la madre, en el mes de septiembre del año 1930, siendo sus señas: más bien alto, pelo rubio, color blanco. ojos grandes castaños, constitución física regular, sin otras señas particulares.

Lo que se hace público a fin de que quienes tengan noticias de su paradero lo participen a esta Alcaldía, a los efectos procedentes.

Penagos a 5 de septiembre de 1945.—El alcalde, F. Navedo, 1469

Ayuntamiento de SANTA CRUZ DE BEZANA

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia e ignorado paradero por más de diez años del mozo Antonio Bárcena Pérez, del reemplazo de 1946, se publica el presente, a los efectos de lo prevenido en/el vigente Decreto lev de Bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del articulo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, para que, si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido ausente se sirva participarlo a esta Alcaldia, con la suma de antecedentes.

El citado soldado es hijo de Rufino y de Margarita, cuenta 20 años de edad y fué vecino de Santa Cruz de Bezana.

En Santa Cruz de Bezana a 4 de septiembre de 1945.—El alcalde, A. Aparicio. 1471

Ayuntamiento de CAMARGO

No habiendo comparecido a ninguno de los actos de alistamiento, rectificación y clasificación de soldados para el reemplazo de 1946, celebrados en este Ayuntamiento, los mozos que a continuación se citan, e ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por medio del presente para que en plazo de quince días comparezcan en este Ayuntamiento, al objeto de ser clasificados; apercibiéndoles que, de no verificarlo, se les incoará expediente de prófugos:

Mozos que se citan

José Luis Arce Rhiz, hijo de Luis y Ascensión, natural de Muriedas. Antonio Bolado San Martín, hijo de Alfredo y Consuelo, natural de Herrera.

Arturo Canencia Castanedo, hijo de Mateo y Teresa, natural de Herrera.

Quinidrio Caño del Barrio, hijo de Luis y Sara, natural de Maliaño.

Alfonso González Cueto, hijo de Alfonso y Sebastiana, natural de Maliaño.

Hipólito López Beivide, hijo de Cecilic y Prima, natural de Herrera.

Emilio López Castañera, hijo de Eulogio y Concepción, natural de Igollo.

Angel Palacios Castillo, hijo de José y Herminia, natural de Herrera.

Alfredo Peque Movellán, hijo de Vicente y Faustino, natural de Cacicedo.

Emilio Portilla García, hijo de Florentino y Claudia, natural de Escobedo.

Emilio Portilla García, hijo de Emilio y Julia, natural de Escobedo.

Federico Díaz Vallejo, hijo de Eliceario y Josefa, natural de Maliaño.

Camargo, 27 de agosto de 1945. El alcalde (ilegible). 1481

Ayuntamiento de LUENA

A los efectos de examen y reclamación, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince días, el padrón de arbitrio sobre perros, correspondiente al año actual de 1945.

Luena, 10 de septiembre de 1945. El alcalde, Hipólito Lucio. 1489

Ayuntamiento de CARTES

El Ayuntamiento, en sesión del día 9 del corriente, acordó la aprobación, en principio, del expediente de transferencias de crédito para cubrir gastos del presupuesto ordinario del año actual, por un importe de dos mil doscientas cuarenta pesetas, el cual se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamación

Cartés, 10 de septiembre de 1945. El alcaide, J. Crespo.